

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO MIPYMES	
SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera Improductiva / Cartera Total inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. d. Margen Operacional Positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo. e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial / Cartera Total del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial máximo del 10%. Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible de hasta USD 7.00 millones, y que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con la CFN B.P., de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: Desde 1080 días (3 años) hasta 2880 días (8 años). d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, trimestral, semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	a. Destino: Se financiarán proyectos para: Activos fijos: Inversión en infraestructura, equipamiento, maquinaria y demás bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades productivas. Terrenos, siempre que sean parte de un proyecto productivo elegible. Este financiamiento estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., así como a la aplicación del Anexo “Formulario referencial para financiamiento de terreno”. Capital de trabajo: Costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluido el financiamiento de la construcción de inmuebles residenciales para la venta. No se financiará el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. b. Actividades financiables: Se financiarán las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se financiarán las actividades establecidas en el Anexo “Actividades Económicas Excluidas” de la CFN B.P.

	c. Monto: Hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFP. Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático. d. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. e. Plazo: Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: • 90 días (3 meses) para capital de trabajo. • 1080 días (36 meses) para activo fijo. f. Gracia: Parcial. Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. i. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo de justificación. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P.

	La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. b. En caso de que, como resultado de la verificación de los justificativos o durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si, una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no hubiere justificado el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá devolver los fondos no justificados y pagar los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. e. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a beneficiarios finales que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras. f. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos con enfoque en equidad de género, diversidad y/o cambio climático, comprometiéndose a destinar un porcentaje (%) del monto desembolsado en subpréstamos que cumplan con los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y la definición de beneficiarios finales mujeres establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., y su respectivo Manual o Reglamento Operativo del Programa. g. Se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción
--	--

	el sector agrícola, entre otros. h. La CFN B.P. deberá informar a la IFP sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. i. En los subpréstamos superiores a USD 25,000, la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera. j. La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera. k. Los subprestatarios del presente programa deberán tener al momento del otorgamiento del subpréstamo una calificación de riesgo A o B, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. l. Los subpréstamos deberán cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y el Reglamento Operativo del Programa, siendo compatibles con la taxonomía verde del BID y/o incorporando criterios de equidad de género. m. La IFP podrá justificar operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como aporte de capital privado, permitiéndose la justificación del uso de recursos únicamente por el monto aportado con recursos del programa
ORIGEN DE FONDOS	Recursos propios Fondos Multilaterales